PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

EXPTE Nº 766-005/2019.-

DECRETO Nº 3637 -DH-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2021

VISTO:

La Ley Nº 5502 y su Decreto Reglamentario Nº 8865-H-07 que habilita el otorgamiento de ascenso escalafonario excepcional para el personal de la Administración Pública Provincial, a quienes les faltaren dos (2) años de prestación de servicios o edad, para acceder al beneficio jubilatorio ordinario contemplado por la Ley Nacional Nº 24.241; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Pia Aida Guerrero eleva Formulario de Adhesión a la Ley Nº 5502 y su Decreto Reglamentario Nº 8865-H-07, por reunir los requisitos correspondientes para acceder a los beneficios que prevé dicha normativa, adjuntando en respaldo de su pretensión documentación personal;

Que, se agrega copia simple del Decreto Nº 387-BS de fecha 01 de marzo de 1.999, por el cual se designa a la Sra. Pia Aida Guerrero en la planta de personal permanente del entonces Ministerio de Bienestar Social;

Que, rola agregado copia simple de Decreto Nº 3733-BS de fecha 29 de junio de 2.005 y Decreto Acuerdo Nº 1135-G de fecha 06 de septiembre de 2.012, instrumentos por los cuales sucesivamente se re jerarquizara de categoría a la agente Guerrero;

Que, se adjunta Certificación de Servicios y Remuneraciones Formulario PS6.2 de A.N.Se.S.;

Que, el Departamento Personal de la Dirección General de Administración emite informe de situación de revista de la Agente Pia Aida Guerrero, C.U.I.L. Nº 27-11256250-3, personal de Planta Permanente, Categoría 14 del Escalafón General – Ley Nº 3161, dependiente de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, rola informe de competencia de la Dirección Provincial de Personal informando que la Sra. Pia Aida Guerrero no registra antecedentes Sumariales dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo I Art. 2º inc. b) del Decreto Reglamentario Nº 8865-H-07;

Que, el Departamento de Sumarios y Dictámenes dependiente de la Dirección Provincial de Personal recomendando la promoción a la mayor categoría de la agente Guerrero;

Que, el Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado emite dictamen de competencia, compartido por la Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado del que surge que no existen óbices legales para la emisión del correspondiente acto administrativo que disponga la promoción de la agente Pia Aida Guerrero a la mayor categoría del Escalafón General de la Ley Nº 3161/74;

Que obra debida intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia;

Por ello, en usos de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Promuévase a la Sra. Pia Aida Guerrero, C.U.I.L. Nº 27-11256250-3, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General - Ley Nº 3161/74, personal de Planta Permanente dependiente de la Dirección Provincial de

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

///...2. CDE. A DECRETO N° 3637 -DH-

Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano a partir del día 01 de enero de 2.020.

ARTÍCULO 2°: Lo dispuesto en este Decreto se entenderá con la siguiente partida:

Ejercicio 2021
Partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6213, para la U. de O.: "S6C"-Dirección Provincial de Protección Integral de Personas Adultas Mayores, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro – denominada: 1-1-1-1-1-60 "**Adecuación Ley 5502**".-

Ejercicios Anteriores –(Período No consolidado)
Se imputaran a la Deuda Pública Provincial, partida 03-10-15-01-26 "P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presup. En Ej. Anteriores" y conforme disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.

ARTICULO 3°: Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, y de lo dispuesto por el Artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 y su modificación por la Ley N° 5748/72, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a Secretaría de Comunicación y Gobierno abierto para su difusión, a Contaduría de la Provincia, a Dirección Provincial de Presupuesto y a Ministerio de Desarrollo Humano – Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Cumplido, gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3° y vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano.-

NATALIA SILVINA SARAPURA
Ministra de Desarrollo Humano
Gobierno de la Provincia de Jujuy

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

C.P.N. CARLOS ALBERTO SARDI
Ministro de Hacienda y Finanzas